



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE PUSA

#### **Aprobación definitiva imposición tasa por prestación de servicios administrativos relativos al registro de licencias de animales potencialmente peligrosos**

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 07/08/2020, sobre aprobación inicial de la imposición de la tasa por prestación de servicios administrativos relativos al registro de licencias de animales potencialmente peligrosos público y la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa citada, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, con publicación del texto íntegro.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y SU INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO EN EL REGISTRO MUNICIPAL**

##### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia de animales potencialmente peligrosos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado decreto.

##### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de animales potencialmente peligrosos a que se refieren la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en concreto:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Cualquier modificación de la licencia, así como su baja.
- c) Posesión de licencia de animales potencialmente peligrosos.

##### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:

1. La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o la baja o modificación de la misma.

##### **Artículo 4º.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

##### **Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Por concesión u otorgamiento de licencia, modificación y baja de licencia: 64,15 €
- Por posesión de licencia: 58,98 euros anuales.

##### **Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

##### **Artículo 7º.- Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a) y b) del artículo 2º, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, modificación o baja.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en la letra c) del artículo 2º, a uno de enero de cada año.

**Artículo 8º.- Declaración e ingreso.**

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

En el caso de la tasa anual del artículo 2.c), se practicará liquidación tributaria por el Ayuntamiento, siendo notificada a cada titular de licencia.

**Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria."

En San Martín de Pusa, a 30 de diciembre de 2020.-El Alcalde, Alberto Lucero Pinto.

Nº. I.-6223